



.UBAfadu

FACULTAD DE ARQUITECTURA
DISEÑO Y URBANISMO

DLOTORRES

DIRECCIÓN Y LEGISLACIÓN DE OBRA - CÁTEDRA CLAUDIO TORRES

CURSO REGULAR 2023

TP 1

Ejercicio Profesional. Ética



En este práctico analizaremos aquello que se considera “ejercicio profesional”, las funciones de los Colegios y Consejos Profesionales que nuclean a los arquitectos; su alcance, funciones y relevancia para los profesionales de la arquitectura. En ese marco, compararemos las diferencias, de existir, entre el CPAU (Consejo Profesional de Arquitectura y Urbanismo) y el CAPBA (Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires), en cuanto a sus funciones, regulaciones y obligaciones.

Profundizaremos además, el análisis de los distintos roles que puede proseguir un profesional de la arquitectura, investigando actividades reservadas para el título, y quien/quienes, y a través de cuáles instrumentos se determinan esas actividades reservadas, antes incumbencias.

Por último, pensaremos en un ejercicio profesional responsable donde la asociación a la ética es indisoluble.

Para la resolución del práctico recomendamos profundizar las clases teóricas con más el apoyo del material bibliográfico específico y la lectura del artículo del suplemento de arquitectura de Clarín que a continuación compartimos, las leyes, más los decretos leyes y resoluciones que regulan el ejercicio profesional.

ARQ, publicado el 22/05/2018

Ejercicio profesional

Inquietud por el recorte de las “actividades reservadas” a los arquitectos.

Una resolución del Ministerio de Educación de la Nación redujo de 20 a 4 los trabajos de carácter exclusivo para los arquitectos. Desde el ámbito académico aseguran que notendrá efecto sobre las incumbencias profesionales.



La Resolución 1254/18 del Ministerio de Educación de la Nación publicada el 15 de mayo en el Boletín Oficial modifica las "actividades profesionales reservadas" exclusivamente para 37 carreras, entre ellas arquitectura e ingeniería. En poco tiempo, el tema estalló en el ámbito profesional y se magnificó en las redes.

De acuerdo al Anexo XXII de la flamante resolución, ahora las actividades profesionales reservadas al título de arquitecto son:

1. Diseñar, calcular y proyectar estructuras, edificios, conjuntos de edificios y los espacios que ellos conforman, con su equipamiento e infraestructura, y otras obras destinadas al hábitat humano, en lo concerniente al ámbito de su competencia.
2. Dirigir y controlar su construcción, recuperación, renovación, rehabilitación, refuncionalización y demolición.
3. Certificar el funcionamiento y/o condición de uso o estado de lo mencionado anteriormente.
4. Proyectar, dirigir y evaluar lo referido a la higiene y seguridad en lo concerniente a su actividad profesional.

"De 20 actividades reservadas nos quedan 4, las otras no se sabe dónde están por lo que interpretamos que perdemos mucho con esta medida. El texto de la resolución no es claro", explica Augusto Penedo, presidente del Consejo Profesional de Arquitectura y Urbanismo (CPAU), en referencia a la incertidumbre sobre una eventual afectación de las incumbencias. Y aclara que otras reformas de este

tenor (por ejemplo, la resolución 498/06) los colegios profesionales tuvieron participación, algo que no ocurrió en esta oportunidad. Rápidamente, la Federación Argentina de Entidades de Arquitectos (FADEA) envió una carta al Ministro de Educación manifestando su oposición a la resolución y pidiendo "una inmediata revisión de todos sus términos por considerar que los mismos son atentatorios contra el ejercicio profesional".

El CPAU también emitió un comunicado rechazando la medida en los mismos términos y pidiendo una reunión con las autoridades nacionales. En su carta al ministerio, el Consejo expresa, entre otras falencias, la omisión de "actividades propias y exclusivas de la Arquitectura". Tal es el caso de "la planificación urbana, las pericias y las tasaciones de obras de arquitectura, entre otras".

Ante la polémica, desde el ámbito universitario aclaran que la resolución limita su alcance a la formación profesional y no al ejercicio. Y que se trata de una iniciativa avalada por el Consejo Interuniversitario Nacional, entidad que agrupa a todas las universidades del país (públicas y privadas).

"No se ha trabajado sobre las incumbencias reguladas, las cuales están habilitadas por leyes nacionales y provinciales que no han sido alteradas", detalla Rodolfo De Vicenzi, Presidente del Consejo de Rectores de Universidades Privadas. Y explica que la medida apunta a que el Estado pueda tener intervención en la formación académica de los profesionales en aquellos aspectos que involucren el interés público y que la resolución denomina "actividades profesionales reservadas".

Esto hace referencia al artículo 43 de la Ley de Educación Superior que establece que los "planes de estudio de carreras correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público, poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad o los bienes de los habitantes, deben tener en cuenta la carga horaria mínima, los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el Ministerio de Educación en acuerdo con el Consejo de Universidades". Guillermo Cabrera, decano de la Facultad de Arquitectura y Diseño de la UBA (FADU), busca bajar el tono al debate: "No corresponde hablar de incumbencias, según se desprende del texto de la propia resolución. Se trata de los alcances del título que los define cada universidad de acuerdo a su plan de estudios. Este tema se viene debatiendo en el ámbito académico desde hace tiempo".

No obstante, Cabrera adelanta que los decanos de las facultades de arquitectura de todo el país están elaborando un comunicado en conjunto para expedirse sobre el tema. Por su parte, la FADU evalúa los pasos a seguir: "Haremos un análisis pormenorizado de la resolución y su alcance. Luego vamos interactuar con los colegios y asociaciones profesionales y acompañarlos en los reclamos si fuera pertinente", concluye Cabrera.

Paula Baldo.

https://www.clarin.com/arq/inquietud-recorte-actividades-reservadas-arquitectos_0_BJbKBgGJQ.html

Fuente: Clarín.com, Suplemento Arquitectura;

Tareas a desarrollar

A partir del artículo “**Ejercicio profesional Inquietud por el recorte de las “actividades reservadas” a los arquitectos**” que compartimos te proponemos realizar una lectura crítica, que lo discutas con los otros miembros de tu equipo, para luego llevar la discusión a tu comisión. Te proponemos para ello que consideres:

- ¿A qué se denomina “incumbencias”?
- ¿A qué se denomina “actividades reservadas”?
- Identificar las actividades reservadas que menciona la Resolución 1254/18 del Ministerio de Educación de la Nación.
- ¿Cuáles serían los casos o supuestos en los cuales el Estado pretende tener intervención en la formación académica profesional?
- Quien define los alcances de los títulos.
- Quien por definición es Arquitecto/a.

Además, te proponemos completar el siguiente **cuestionario**.

1. ¿Cuáles son las funciones de los Consejos y Colegios de arquitectos/as?
2. ¿Cómo se define el Ejercicio Profesional para el CPAU y el CAPBA?
3. ¿A cuál profesional se le reconoce el título de “arquitecto/a?”
4. En las provincias argentinas, ¿existen consejos profesionales?
5. ¿Cuáles son las funciones de la Junta Central de los Consejos Profesionales de Agrimensura, Arquitectura e Ingeniería?
6. ¿Cuáles sanciones están previstas por transgredir el Decreto-Ley 6070/58? Dichas sanciones, ¿pueden recurrirse?
7. A un/a profesional que actúa sin matrícula o bien que tiene su matrícula suspendida, y que lleva adelante tareas inherentes a la profesión, ¿puede serle aplicada una sanción?

Te solicitamos, además, reflexionar con tu equipo y tu comisión, el significado de un ejercicio profesional responsable, en el cual la asociación a la ética es indisoluble.

EJERCICIO PROFESIONAL / Ética y Disciplina

Te facilitamos dos casos para que lo analicen, y definan si se corresponden con falta de ética profesional, y de ser así, cual sanción correspondería aplicar al/a la profesional.

CASO 1:

La Arq. Ceresita Vigueta ha sido contratada por la empresa Go Over There S.A. para realizar, en principio, la representación técnica de dicha empresa.

En su primera entrevista, uno de los directivos de la empresa, el Ing. Scammer, le explicó a la arquitecta cuales serían las tareas a su cargo. Le explicó que la empresa es contratada por muchas personas jurídicas y fideicomisos, y que ofrece realizar obras aportando no solamente los recursos materiales y humanos para construir sino además el proyecto de las obras. Entonces, el ingeniero explica a la arquitecta que ella iba a figurar como proyectista y directora de las obras pero que tanto el proyecto como la dirección estaría (de manera real) a cargo de terceros empleados por la empresa. Se le ofrece, en síntesis, asumir responsabilidad profesional por una tarea que no está a su cargo.

Esta propuesta, ¿es correcta? ¿Debe ser aceptada por la arquitecta?

CASO 2:

El Arq. Cásposito Patitieso se hallaba de veraneo en la costa atlántica, y en ese periodo es que fue invitado a un almuerzo en un exclusivo y muy nuevo club de campo de la zona. Al llegar al lugar, mientras lo recorría con su motocicleta, no pudo evitar ver las distintas casas que se estaban construyendo, y grande fue su sorpresa cuando vio que una de las obras en construcción mostraba un cartel con un enorme render que reproducía una perspectiva de un proyecto que había sido realizado por él mismo. Se trataba de que esa construcción tenía como proyectista y director de obra al Arq. José Nameless Corsair, que había sido socio del Arq. Patitieso, quien razonó que Nameless Corsair pudo haber tenido acceso a su computadora personal, y obtener todos sus archivos en otra época. Patitieso recordó que tras abandonar la sociedad, tomó el recaudo de registrar la propiedad intelectual de toda su producción propia, almacenada en archivos digitales.

Se pide saber, si más allá de accionar en los fueros correspondientes, Patitieso puede denunciar a su ex socio por falta de ética profesional.

Material bibliográfico

CPAU: <https://www.cpau.org/Content/institucional/>

CAPBA: <http://www.capbauno.org.ar/>

Decreto Ley 6078/58

<http://www.cpic.org.ar/SiteAssets/Documetos/decreto6070.pdf> Ley 10465 + 11728

<http://www.capbauno.org.ar/institucional/ley-de-colegiacion> Resolución 1254/28

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/310000-314999/310461/norma.htm>

Código Ética CAPBA

http://www.capbad7.com.ar/_recursos/users/public/2011-6-10_r2002.pdf

Código Ética CEPAU https://static.cpau.org/.newsite/etica_profesional/a_105_18.pdf

Otras lecturas recomendadas:

TORRES, Claudio Fabián. *Manual práctico de arquitectura legal*

TOUFEKSIAN, Juan Carlos. *Manual del ejercicio de la arquitectura (ArquitecturaLegal)*

MANUAL DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA ARQUITECTURA – MEPA CPAU

